

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

RV: NULIDAD DEL PROCESO Y OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín

Lun 02/08/2021 9:00

Para: Paula Andrea Sanchez Gomez

NULIDAD ORIEL.pdf

2 MB

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Ignacio <ignacio2318048@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 15:24

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ancora-juridica@hotmail.com <ancora-juridica@hotmail.com>

Asunto: NULIDAD DEL PROCESO Y OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

IGNACIO RUIZ ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, titular de la tarjeta profesional N° 114.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, por medio de este correo allego archivo en PDF, sobre NULIDAD y OBJECCIÓN PARTICIÓN en el proceso allí indicado y anexos correspondientes.

Atentamente,

IGNACIO RUIZ ORTEGA

CC N° 71.621.930 de Medellín

TP. N° 114.656 del C. S. de la J.

cel: 302 275 0780

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210719002.04

1/1

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LIBIA DUARTE DE ACEVEDO

Demandado: ORIEL AUGUSTO ACEVEDO MORALES

Radicado N°: 2019-583

Asunto: INTERPONE NULIDAD

IGNACIO RUIZ ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, titular de la tarjeta profesional N° 114.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del DEMANDADO, con personería reconocida para el efecto, propongo la NULIDAD de que trata el numeral 8° artículo 133 del Código General del Proceso, por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, con fundamento en que inicialmente en la demanda se indicó como dirección para efecto de notificaciones: **carrera 77 N° 23-35, Medellín**, lugar donde ni siquiera hubo intento, pero agregó que el accionado, nunca ha vivido allí.

Seguidamente y en escrito obrante a folios 19 del expediente, se indica por la demandante como dirección para efecto de notificaciones al citado: **carrera 65CC N° 32B-6 Medellín**, lugar en donde nunca ha tenido su domicilio NI HA OCUPADO mi prohijado.

Es de advertir que a pesar del resultado de la notificación a esa dirección se observa a folios 24, 25 y 26 que quien recibe las constancias de notificación, lo es la señora **GLORIA RUTH ACEVEDO** (hermana del susodicho), quien categóricamente afirma a folios 26 que reside allí, lo cual es totalmente falso, pues nunca ha vivido en esa dirección; afirmación que tampoco es de recibo ni creencia alguna, toda vez que esta fuera declarada **INTERDICTA DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, según sentencia N° 140 de 30 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, la cual aportó como anexo a este memorial y quien nunca enteró a su hermano de la acción judicial que se adelantaba en

su contra, precisamente por su estado de incapacidad total absoluta, tal como ya lo manifesté.

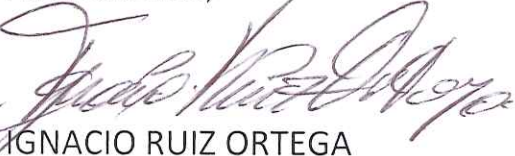
Quiero con lo anterior hacer ver su Señoría que estamos inmersos en la nulidad impetrada, con fundamento en lo expuesto, a más de que se puede corroborar a través de todas las actuaciones judiciales aquí promovidas, como mi prohijado, ha estado totalmente huérfano de representación judicial y legal, nunca ha intervenido en el proceso y no por negligencia o descuido, sino porque nunca se enteró de la demanda que se ha adelantado en su contra, lo cual se puede corroborar a todas luces dentro del discurrir judicial, violando con ello flagrantemente los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA DEL ACCIONADO. Se puede observar como hasta el momento, se han agotado todas las actuaciones judiciales pero solo con respecto a la demandante sin que haya intervenido en lo absoluto el demandado.

Quiero reforzar y afianzar lo expuesto, en que apenas por auto de julio 23 del corriente año, se ha conferido traslado de la partición, el cual vence hoy mismo 30 de julio y en dicho auto, apenas se me ha reconocido personería para actuar. Tanto es así que con carácter de urgencia, me vi en la imperiosa necesidad de solicitar cita presencial a su Despacho para obtener copias en físico del expediente, lo cual se puede corroborar en la visita que realicé el día jueves 29 de julio siendo las 9 a.m. y sobre lo cual vengo a pronunciarme mediante el presente memorial.

En ese orden de ideas, impetro la NULIDAD de todo lo actuado, a partir del momento de la notificación de la demanda, por INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO, tal como lo preceptúa el numeral 8° artículo 133 del Código General del Proceso, ya enunciado.

Por su amabilidad, atención y pronta resolución, muchísimas gracias,

Atentamente,



IGNACIO RUIZ ORTEGA

CC N° 71.621.930 de Medellín

TP. N° 114.656 del C. S. de la J.

Cel: 302 275 0780

E:mail: ignacio2318048@hotmail.com

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LIBIA DUARTE DE ACEVEDO

Demandado: ORIEL AUGUSTO ACEVEDO MORALES

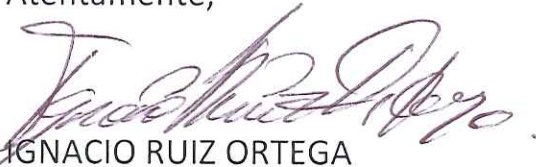
Radicado N°: 2019-583

Asunto: OBJETA PARTICIÓN

IGNACIO RUIZ ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, titular de la tarjeta profesional N° 114.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del DEMANDADO, con personería reconocida para el efecto, OBJETO LA PARTICIÓN presentada dentro del presente proceso en referencia, toda vez que afirma mi poderdante no tener ningún conocimiento de todo lo que se relaciona allí, lo cual no fundamenta ni argumenta con algún elemento de juicio y prueba, pues debida a su apenas precaria intervención, es que se ha promovido INCIDENTE DE NULIDAD como memorial adjunto y será una vez resuelto sobre la misma que mi poderdante hará las manifestaciones y allegará las pruebas pertinentes con miras a desvirtuar los conceptos objeto de la partición presentada, en la oportunidad procesal indicada para ello.

Por su amabilidad, atención y pronta resolución, muchísimas gracias.

Atentamente,



IGNACIO RUIZ ORTEGA

CC N° 71.621.930 de Medellín

TP. N° 114.656 del C. S. de la J.

Cel: 302 275 0780

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA
JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION JUDICIAL
POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
ARTICULO 579 DEL CGP
SENTENCIA NRO. 140

Fecha	30	MAYO	2019	Hora	2:00	AM		PM	X
-------	----	------	------	------	------	----	--	----	---

RADICACION DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	1	5	2	0	1	9	0	0	0	8	4	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA

Intervención	Nombre	Identificación	Asistió	Si	No
Solicitante:	Lucelly Acevedo Morales	c.c. 21.383.913		X	
Apoderado:	Jorge Alonso Escobar Álvarez	T.P. Nro. 126.172		X	
Interdicta:	Gloria Ruth Acevedo Morales	c.c. 42.875.375			X
Testigo:	Irma Lucia Acevedo Morales	c.c. 32.506.019		X	
Testigo:	Nubia Estella Acevedo Morales	c.c.			X
Testigo:	Margarita Acevedo Morales	c.c. 42.963.249		X	
Testigo:	Roger Antonio Cardona Rodríguez	c.c. 70.056..559		X	
Testigo:	Margarita María Monsalve Botero	c.c. 21.403.370		X	
Testigo:	Margarita María Monsalve Botero	c.c.			X
Testigo:	Rubiela Del Socorro Yepes Gómez	21.876.349		X	

SE PRACTICARON LAS PRUEBAS DECRETADAS
SE PROFIRIO SENTENCIA JURISDICCION VOLUNTARIA NRO 140

ANOTACIONES RELEVANTES:

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la INTERDICCION DEFINITIVA por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora GLORIA RUTH ACEVEDO MORALES, identificada con cédula No. 42.875.375, nacida el 20 de enero de 1956, a quien se priva de la administración y disposición de sus bienes.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA GENERAL LEGÍTIMA PRINCIPAL** de la señora **GLORIA RUTH ACEVEDO MORALES**, a su **HERMANA LUCELLY ACEVEDO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 21.383.913**, y como **curadora suplente a su otra hermana MARGARITA ACEVEDO MORALES** cedula **42.963.249** para que la represente legalmente, en todos los actos públicos y privados y le administre los bienes; además deberá cuidarla personalmente y asegurarle un nivel de vida adecuado, lo cual, incluye alimentación, vestido y vivienda apropiada, y la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptará las medidas pertinentes, para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, sin discriminación por motivos de discapacidad y deberá administrar los bienes patrimoniales a su cargo, con el cuidado y calidad de gestión que se exige para el ejercicio del cargo, buscando siempre que le presten la mayor utilidad.

TERCERO. ORDENAR a la Curadora principal, que tome posesión del cargo, previa denuncia bajo juramento de los bienes que posee el interdicto, los cuales le serán entregados mediante inventario, según el artículo 43 de la Ley 1306 de 2009. La curadora quedará eximida de prestar caución.

CUARTO: DISPONER que este decreto de Interdicción Definitiva, se notifique al público por aviso, que se insertará una vez por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional (Diario El Mundo), Artículo 42, ordinal 8°, Ley 1306 de junio 05 de 2009.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA RUTH ACEVEDO MORALES**, que reposa en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Yolombo, Antioquia y en el registro de varios de esa misma dependencia.

SEXTO: OFICIAR a la Secretaría de Salud del municipio de Medellín, oficina de avecindamiento, para que tomen atenta nota de esta decisión.

SEPTIMO: DISPONER que la curadora en la administración económica que realice, estará obligada a **EXHIBIR CUENTAS**, al término de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 y será, quien solicite a la judicatura, la fijación de la fecha para la respectiva diligencia. Simultáneamente con la **EXHIBICION DE CUENTAS**, rendirá un **INFORME**, sobre la situación física, y mental de su pupilo con un recuento de los sucesos importantes mes por mes. Este **INFORME también se presentará al término de la gestión**, según lo enseña el artículo 104 de la misma disposición.

Esta decisión se notifica en estrados.

Ejecutoriada esta providencia, se dispone el archivo del expediente.

Hora de Terminación	2:18	AM		PM	X
----------------------------	-------------	-----------	--	-----------	----------



DIEGO FERNANDO ENRÍQUEZ GÓMEZ
JUEZ

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Gloria Ruth Acevedo Morales
En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*
Municipio de *Golombó*
a *1* del mes de *Noviembre* de mil novecientos *Quenta*
y nueve se presentó el señor *Aldefonso Acevedo M.* mayor de
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Golombó* domiciliado
en *Medellín* y declaró: Que el día *20*
del mes de *Enero* de mil novecientos *Quenta y seis* siendo las
10. p.m. de la *noche* nació en *Vereda La Felicia*
del municipio de *Golombó* República de *Colombia* un niño de
sexo *Masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Gloria Ruth*
hija *legítima* del señor *Magin Acevedo E.* de *60* años de edad,
natural de *Golombó* República de *Colombia* de profesión *Albañil*
y la señora *Olivia Morales* de *52* años de edad, natural de
Golombó República de *Colombia* de profesión *O.F.D.* siendo
abuelos paternos *Manuel Acevedo y Agripino Sepallos*
y abuelos maternos *Miguel Morales y Leonor Pura*
Fueron testigos *Julia Guerra y Bernarob Giraldo*
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Aldefonso Acevedo M.* 36652430 de *Golombó*
(con cédula N°)

El testigo, *Julia Guerra G.* 2225868
(con cédula N°)

El testigo, *Miguel* 3329221 *Maldonado*
(con cédula N°)

SE DECRETA LA INTERDICCION DEFINITIVA
POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de
la señora GLORIA RUTH ACEVEDO
MORALES, se designa COMO CURADORA
GENERAL LEGITIMA PRINCIPAL a la señora
LUCELLY ACEVEDO MORALES con c.c.
21.383.913, y como CURADORA SUPLENTE A
MARGARITA ACEVEDO MORALES con c.c.
42.963.249 LLEVADO A LIBRO DE VARIOS
TOMO 4 FOLIO 83 Por medio de SENTENCIA
N° 140 del 30/MAY/2019 JUZGADO QUINCE
DE FAMILIA EN CALIDAD DE MEDELLIN -
ANTIOQUIA,

HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL
27 de JUNIO de 2019

Hernando
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Culo segundo (2o.) de la ley 45 de 1986, reconozco al niño a que se refiere esta
al y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
YOLOMBO, ANTIOQUIA**



**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta oficina, correspondiente al Documento Antecedente de registro civil de NACIMIENTO LIBRO 29 FOLIO 127

ACEVEDO MORALES GLORIA RUTH

*Se expide a solicitud de LUZ MARIANA MARIN VILLADA CC 39.325.228 DE YOLOMBO
SIN SELLO, LEY 962 DE 2005, DECRETO 019 Y CIRCULAR RDRCI DNRC 071 (TRAMITES) C
Yolombó, Antioquia, Colombia 08 de JUNIO de 2019*

HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ
Registrador Municipal del Estado Civil

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)**

LA SUSCRITA SECRETARIA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho sobre el ejercicio de la guarda de la pretensa interdicta GLORIA RUTH ACEVEDO MORALES con c.c N° 42.875.375, para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por la señora GLORIA RUTH ACEVEDO MORALES, tramitado en éste Juzgado, bajo el Radicado 050013110015-2019-00084 00.

El edicto se publicará en el diario *El Tiempo* o el *Espectador*, con las previsiones del artículo 108 del C. G. del P., advirtiéndole que el Juzgado tiene sede en la carrera 52 n° 43 – 36, Oficina 218, centro comercial pasaje Eléctrico la Estación, de Medellín.

Conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas.


**MARIA EXCENELIA ALVAREZ CORREA
SECRETARIA**

